

### **VISTOS:**

El Expediente N° 12401-2024, de fecha 17 de abril de 2024, promovido por OPORTO SOTO, MARTHA VICTORIA (en adelante la administrada) identificada con DNI N° 08857519, con domicilio en Calle Narciso de la Colina N° 563, distrito de Surquillo, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° D001728-2024-SCA-GDE-MDS de fecha 10 de mayo de 2024; con Constancia de Notificación N° S/N-2024 MDS-GDE-SCA de fecha 14 de mayo de 2024;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, prescribe que las municipalidades distritales tienen la función específica exclusiva de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo con las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma antes citada, establece como finalidad que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, Asimismo, el artículo VI de la citada ley, prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 62° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones — ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo, estableciendo que es función de la Gerencia de Desarrollo Económico "resolver los recursos de apelación y nulidades de oficio de los actos administrativos emitidos por las Subgerencias a su cargo, así como gestionar los procedimientos de revocatoria";

Que, a través de la Ordenanza N°515-MDS de fecha 29 de setiembre de 2022, se aprobaron los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación y dispuso su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en el cual se encuentra establecido el procedimiento administrativo N° 02.13 denominado "AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PUBLICO";

Que, la Ordenanza N° 1787-MML, regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, el mismo que precisa en su artículo 3 que, el ámbito de aplicación es conforme a lo previsto en el artículo 154 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima;



Que, respecto a la condición de comerciante ambulante regulado, el artículo 15 de la Ordenanza N° 1787-MML, modificado por la Ordenanza N° 1933-MML, precisa que el registro vigente de la personal natural en el padrón municipal le otorga la condición de comerciante ambulante regulado, facultándolo a tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación del órgano competente;

Que, respecto al periodo de vigencia de la autorización municipal, el artículo 27 de la Ordenanza N° 1787-MML, modificado por la Ordenanza N° 1933-MML, determina que la vigencia de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público será de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre el periodo autorizado, pudiendo renovar previa evaluación técnica legal, (...)

Que, mediante Ordenanza N° 144-MDS, se regulan las actividades relativas al comercio ambulatorio en el distrito de Surquillo, encontrándose vigente la misma y mediante la cual, se deberá considerar en concordancia con la Ordenanza N° 1787-MML y la Ordenanza N° 1933-MML, los aspectos técnicos para la determinación de la procedencia de la solicitud del administrado;

Que, mediante Expediente N° 12401-2024, de fecha 17 de abril de 2024, la administrada solicito autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, para conducir un módulo de venta con el giro fruta, en Av. Paseo de la República Cdra. 54 frente lado impar a 6 mts. del Jr. Colina Cdra. 5, en el distrito de Surquillo;

Que, la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones emite la Resolución Subgerencial N° D001728-2024-SCA-GDE-MDS, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la Actividad Comercial en el espacio público presento por el administrado OPORTO SOTO, MARTHA VICTORIA; por *"que la ubicación propuesta para el ejercicio del comercio ambulatorio se encontraría en vía metropolitana, contraviniendo en el numeral 14 del artículo 51° de la Ordenanza N°1787-MML;*

Que, según el documento del visto, el administrado apelante interpone recurso de apelación mediante el Documento Simple N° 22323-2024, de fecha 17 de julio de 2024, contra la Resolución Subgerencial N° D001728-2024-SCA-GDE-MDS, de fecha, 10 de mayo de 2024, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, la cual declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la Actividad Comercial en el espacio público; siendo notificado con fecha 14 de mayo de 2024, según Constancia de Notificación N° S/N-2024 MDS-GDE-SCA, por tanto, el recurso de Apelación suscrito por el impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, además de cumplir formalmente los requisitos de admisibilidad previstos en la citada normativa;

Respecto de los fundamentos expuestos por el administrado se debe indicar lo siguiente:

Según los señalado en el petitorio, indica:

*"(...) vengo a interponer recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° D001727-2024-SCA-GDE-MDS de fecha 10 de mayo del 2024 la cual no se me ha notificado en forma personal conforme lo establece el numeral 21.1 del Artículo 21 y el numeral 22.1 del Artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444(...);*

Al respecto se debe precisar que de la evaluación del expediente se verifica que con fecha 14 de mayo de 2024, se notificó la *Resolución Subgerencial N° D001728-2024-SCA-GDE-MDS*, en el predio ubicado en Calle San Diego N° 116- Surquillo, al administrado Oporto Soto, Martha Victoria, con DNI N°



08857519, el cual al momento se negó a firmar la presente constancia de notificación dejándose constancia en ella. Por lo que se precisa que a mérito del Artículo 21, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, en su Inc.21.2 segundo párrafo señala: "Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado...". Además, que a mérito del Artículo 27; del mismo, en su Inc. 27.2, refiere: "También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permita suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, **o interponga cualquier recurso que proceda.**"; como en el presente caso.

Según los señalado en los puntos 1,2,3,4,6,7,8 y 9 indica:

*"(...) la Constitución Política del Perú en su artículo 22 señala el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona (...)*

*"(...) la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 2, tipos de municipalidades y artículo 3 jurisdicción y regímenes especiales (...)*

*"(...) la Ordenanza 1787 de Municipalidad Metropolitana de Lima conforme a su artículo 3er tienen su ámbito de aplicación en el distrito de Cercado de Lima y las ordenanzas distritales tiene su aplicación en su distrito correspondiente (...)*

*"(...) la ordenanza 144-MDS, de fecha 01 de junio del 2005 tiene su aplicación en el Distrito de Surquillo (...)*

*"(...) que conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía (...)*

*"(...) las autoridades administrativas tienen que actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho (...)*

*"(...) que el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno (...)*

*"(...) en el sub numeral 1 del Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)*

Con respecto a los puntos señalados anteriormente donde refiere que la Ordenanza 144-MDS, es de aplicación en el Distrito de Surquillo, y da a entender que no se debería tomar en cuenta la Ordenanza N° 1787 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se precisa que si es cierto que la Constitución y las normas señaladas refieren sobre la autonomía de las Municipalidades, también hay que aclarar que el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, **son las normas de carácter general de mayor jerarquía** en la estructura normativa municipal; siendo la Ordenanza N° 1787 y modificatorias, la de carácter general de mayor jerarquía, siendo la madre de las diversas ordenanzas distritales; por ende su necesaria aplicación.

Según los señalado en el punto 5 indica:

*"(...) la Carta N° D000205-2024-SCA-GDE-MDS, ha sido dictada fuera del marco legal y toda*



*solicitud debe ser resuelta con la Resolución de Gerencia o Alcaldía (...)*

Que, de la revisión del expediente se verifica que dicha carta no pertenece al referido expediente, por no ser el administrado (carta dirigida a DIANA CAROLINA ZELAYA CAMPOS), motivo por el cual no se emite pronunciamiento.

Según lo señalado en el punto 10 y 11 indica:

*(...) el inciso 3.2 del numeral 3 del artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala: art. 83°. - Abastecimiento y Comercialización de productos y servicios 3. funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.2 Regulan y controla el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial (...)*

*(...) la municipalidad distrital de Surquillo en forma indebida quiere aplicarnos la Ordenanza de la Municipalidad Metropolitana de Lima N° 1787 de fecha 06 de mayo del 2014, cuando en este caso se aplica la ordenanza de Surquillo N° 144-MDS (...)*

De, lo señalado en los puntos mencionados por el mismo administrado, se precisa que efectivamente según el Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27072; señala: Las Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: Inc. 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio; por lo tanto, es de aplicación la Ordenanza 1787-MML;

Además de precisar que la dirección señalada para la ubicación del módulo se encuentra en vía Metropolitana, por estar ubicado en Av. República de Panamá N° 3840, encontrándose inmerso en la prohibición del artículo 51°, de la Ordenanza N° 1787 y modificatorias; en su Inc. 14, "Ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, **vías y puentes metropolitanos**, plazas principales y parques de esparcimiento, estacionamientos destinados favor de personas específicas y las puertas de acceso o de salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada o pública. Así como adelante o rente a grifos de agua, de estaciones eléctricas, de accesos y cruceros peatonales o en áreas destinadas al tránsito vehicular"; no pudiendo contravenir dicha normativa, por lo tanto, no procede otorgar la autorización solicitada;

Que, bajo esas conjeturas y habiendo revisado el escrito presentado por la administrada apelante OPORTO SOTO, MARTHA VICTORIA, se aprecia que interpone su recurso de apelación dentro del plazo establecido por el artículo 218° del TUO de la LPAG; sin embargo, no se configura ninguno de los supuestos señalados en el artículo 220° de la norma acotada, ya que no se ha argumentado ni sustentado una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho, por lo que no ha aportado evidencia alguna que contraiga lo resuelto en la resolución de la materia de contradicción, corresponde declarar INFUNDADO el presente recurso de apelación, interpuesto por la administrado, dándose por agotada la vía administrativa.

Por consiguiente, conforme a los considerandos expuestos y tal como lo describe el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado por la Ordenanza N° 528-2023-MDS; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria; y la Ordenanza N° 144-MDS;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por OPORTO SOTO, MARTHA VICTORIA, contra la Resolución Subgerencial N° D001728-2024-SCA-GDE-MDS de fecha 10 de mayo de 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO:** **CONFIRMESE** la Resolución de Subgerencia N° D001728-2024-SCA-GDE-MDS, de fecha 10 de mayo de 2024, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones;

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución a OPORTO SOTO, MARTHA VICTORIA, a su domicilio fiscal señalado en su recurso, sito en Calle Narciso de la Colina N° 563, distrito de Surquillo.

**ARTICULO CUARTO:** Dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el numeral 228,1 del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO QUINTO:** Encargar a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones y Subgerencia de Operaciones de Fiscalización las acciones que tengan lugar de acuerdo a sus competencias para el fiel cumplimiento de la presente resolución

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente  
**ROSA MARIA ITA MARTINEZ**  
**GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

RIM/mmor

